



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 631304003001- 2023-00211-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.775

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Bancolombia contra el Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S. y contra el señor Alejandro Jaramillo Ibagón será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del CGP, en tanto no señala el domicilio del representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por Bancolombia contra el Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S. y contra el señor Alejandro Jaramillo Ibagón.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Angie Yanine Mitchell de La Cruz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernán Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db61643292695e1c912ea1ec09c13671ec0408992ef5b76a3c1708b0534ccdb**

Documento generado en 25/07/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>